

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ TICORA.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SERGIO
ALFREDO AMAYA RESTREPO (q.e.p.d.).
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00076-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado evidencia que la parte actora describió como prueba documental número 11 “*Copia del auto del 31 de diciembre de 2012, por medio del cual se inició la actuación administrativa por parte de la Registradora de Instrumentos Públicos de Ibagué.*”, sin embargo, en los anexos no se encontró aportado tal documento, y, por ser el mismo de vital importancia para el estudio de la presente Litis – pues de tal situación se desprende la anulación de la nota de adjudicación de hijuela y en consecuencia, anulación de la compraventa realizada por el heredero con la aquí demandante - , se requiere a la parte actora para que allegue el documento ausente al presente Despacho.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

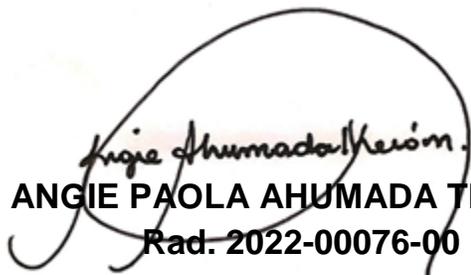
1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00076-00